

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 04 de marzo de 2016

N° 021-2016-GG-OSITRAN

### VISTOS:

El Informe N° 035-16-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 294-16-GA-OSITRAN de fecha 01 de marzo de 2016, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 021-16-GAJ-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0001-2016-GAGG-GG-OSITRAN de fecha 04 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia Adjunta de la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios;



Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los citados procedimientos de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;



Que, entre estos supuestos se encuentra el denominado "Proveedor Único", sobre el que el literal e) del artículo 27 de la Ley señala textualmente que el mismo se produce *"cuando los bienes o servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;



Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento precisa que *"(....) en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano (...)"*;

Que, mediante Nota N° 005-2016-JTI-GA-OSITRAN de fecha 11 de enero de 2016, actualizado por Nota N° 046-2016-JTI-GA-OSITRAN, la Jefatura de Tecnologías de la Información remitió a la Gerencia de Administración los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle";

Que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial realizó la Indagación de Mercado N° 002-16-JLCP-GA-OSITRAN respecto del servicio requerido por la Jefatura de Tecnologías de la Información, habiendo determinado el valor estimado en S/. 105 908,75 (Ciento cinco mil novecientos ocho y 75/100 Soles), en atención a la cotización de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., de fecha 17 de febrero de 2016; siendo que además la empresa en mención a través de la cotización solicitada remitió la Carta de fecha 19 de enero de 2016, suscrita por el Representante Legal de Sistemas Oracle del Perú S.A , mediante la cual, entre otras, consideraciones señaló lo siguiente: "(...) *Sistemas Oracle del Perú S.A, es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle (...)*";

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 035-2016-JLCP-GA-OSITRAN la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó que era factible recomendar que la contratación del Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle se lleve a cabo a través del procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de "Proveedor Único" en atención a que: *"teniendo en cuenta que se ha comprobado la exclusividad que posee el proveedor respecto de la comercialización del servicio requerido por la Entidad, se verifica en el presente caso el cumplimiento de lo descrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley y numeral 5) del artículo 85° del Reglamento para la realización de la presente contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto denominado "Proveedor Único";*

Que, por Memorando N°294-16-GA-OSITRAN de fecha 01 de marzo de 2016, la Gerencia de Administración hace suyo el contenido del citado Informe N° 035-2016-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, corroborando así, en el marco de sus competencias, el criterio antes señalado;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 078-2016-GPP-OSITRAN de fecha 04 de febrero de 2016 y Memorando N° 126-2016-GPP-OSITRAN de fecha 23 de febrero de 2016, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 251-2016 por el importe de S/. 105 908,75 (Ciento cinco mil novecientos ocho con 75/100 Soles) para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle";

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, que señala que *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento";*

Que, mediante el Informe N° 021-16-GAJ-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente Informe Legal, indicando que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial mediante Indagación de Mercado N° 002-2016-JLCP-GA-OSITRAN, así como a través del Informe N° 035-2016-JLCP-GA-OSITRAN, es pertinente concluir que se acredita la existencia de la causal de Contratación Directa de Proveedor Único en los términos establecidos en el literal e) del artículo 27 de la Ley y en el numeral 5 del artículo 85 de su Reglamento, así como también el cumplimiento de las actuaciones preparatorias a que hace referencia el citado artículo 87 de dicho cuerpo normativo;



Que, en virtud de lo señalado y habiéndose confirmado que el Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software Oracle del OSITRAN sólo puede ser brindado por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., corresponde contratar este servicio de acuerdo a lo señalado por el literal e) del artículo 27 de la Ley, así como por el literal e) del artículo 85 de su Reglamento;

Que, el artículo 86 del Reglamento establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la referida Ley, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley y en el artículo 86 del Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo que las contrataciones directas bajo los supuestos previstos en los literales e), g), i), k), l) y m) de dicho artículo de la Ley son delegables;

Que, mediante la Resolución N° 006-2016-PD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo delegó en el Gerente General, la aprobación de dichos supuestos de Contratación Directa, entre los que se encuentra el supuesto referido a Proveedor Único;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y la Resolución N° 006-2016-PD-OSITRAN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. como proveedor único del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico de Software ORACLE", hasta por el monto de S/. 105 908,75 (Ciento cinco mil novecientos ocho y 75/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, por el plazo solicitado en los Términos de Referencia del servicio en mención.

**Artículo 2.-** Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Encargar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese,

**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General

Reg. Sal. GG. 8114-16



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO